

Legislación Nacional

DECRETO 2004/1986 SALUD PÚBLICA Programa Fondo de Asistencia en Medicamentos. Duración. Prórroga del 30/10/1986; publ. 20/2/1987 Visto la ley 23102, y Considerando: Que por dicho cuerpo legal se facultó al Poder Ejecutivo para la realización de un programa de emergencia dirigido a atender gratuitamente las necesidades de medicamentos destinados a grupos social y económicamente desprotegidos. Que mediante decreto 903 de fecha 20 de mayo de 1985 se procederá a reglamentar la mencionada ley con vistas al logro de una más eficaz aplicación de sus disposiciones. Que, de acuerdo a lo previsto en el art. 19 de la ley 23102, la duración del programa fue determinada en dos (2) años, contados a partir de su promulgación, efectuada mediante decreto 3437 del 23 de octubre de 1984. Que, por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el art. 20 de la mencionada norma legal, sus disposiciones entrarían en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción de las previsiones del inc. a) de su art. 3 y las de su art. 7, que sólo producirían efectos por el término de dos (2) años contados a partir del primer día del mes siguiente al de dicha publicación. Que la ley fue publicada en el Boletín Oficial del 29 de octubre de 1984, por lo cual sus disposiciones entraron en vigor el día 30 del mismo mes, y las previsiones del inc. a) de su art. 3 y de su art. 7 produjeron efectos a partir del día 1 de noviembre de 1984. Que, a pesar de los esfuerzos y gestiones llevados a cabo desde las áreas específicas del Gobierno a fin de superar la antes enunciada situación de necesidad, resulta evidente la subsistencia de las circunstancias que motivaron la sanción de la ley 23102. Que la Honorable Cámara de Diputados, con fecha 25 de octubre de 1986 otorgó media sanción al proyecto por el cual se prorrogaría la vigencia del programa, el que por limitaciones temporales no pudo ser tratado por la Honorable Cámara de Senadores. Que, debido a ello y hallándose próximo a vencer el plazo de vigencia fijado, se torna necesario e imprescindible por las razones expuestas disponer la prórroga del programa denominado Fondo de Asistencia en Medicamentos (F.A.M.). Que la presente decisión debe someterse al Honorable Congreso de la Nación para su aprobación, tal como lo prescribe la última parte del art. 19 de la ley 23102. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.– Prorrógase hasta el 30 de septiembre de 1987 el programa denominado “Fondo de Asistencia en Medicamentos” a que se refiere la ley 23102. Art. 2.– Mantiénese la vigencia del decreto 903/1984 (**Sic. B.O.**), reglamentario de dicha ley. Art. 3.– Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación a los fines de lo dispuesto por el art. 19 “in fine” de la ley 23102. Art. 4.– Comuníquese, etc. Alfonsín – Storani – Tróccoli – Sourrouille